

## **Tema 4. *El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.***

*Naturaleza, objeto y ámbito de aplicación. Sujeción al impuesto. La Base Imponible. El proceso de liquidación. La base imponible y la base liquidable. Cuota líquida y diferencial. Tributación familiar. Regímenes especiales. Declaraciones, pagos a cuenta y obligaciones formales.*

### ***Naturaleza, objeto y ámbito de aplicación***

La normativa básica de referencia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) es la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (LIRPF), el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero (RIRPF) y la Orden HAC/1155/2020, de 25 de noviembre, por la que se desarrollan, para el año 2021, el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA.

El IRPF es un impuesto directo y progresivo, que grava tanto los rendimientos obtenidos por las personas físicas durante el ejercicio económico, como los incrementos de patrimonio y las rentas imputadas. Se trata de un tributo que grava la renta de las personas físicas, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad.

El IRPF es un impuesto directo porque grava hechos que reflejan directamente la capacidad económica del contribuyente medida por la obtención de renta y porque utiliza métodos directos de estimación de la base imponible (artículo 16 de la LIRPF). Es un tributo personal porque se centra en el perceptor de la renta y considera las circunstancias que rodean a cada contribuyente, por ejemplo, el número de hijos, edad, discapacidad, etc.

Es un impuesto basado en los principios constitucionales de igualdad (a igual capacidad económica, igual aportación fiscal del contribuyente), generalidad (se aplica a todos los individuos residentes en España, artículo 8 de la LIRPF, a todas las rentas, artículo 2 de la LIRPF y sobre todo el territorio, artículo 4 de la LIRPF) y progresividad (es un impuesto con tarifas con tipos crecientes).

El IRPF somete a fiscalización la totalidad de la renta obtenida, aunque hay rentas no sujetas y rentas sujetas y exentas, con independencia del lugar donde se hayan producido, gravando, por lo tanto, la renta mundial del contribuyente.

El IRPF es un impuesto progresivo, ya que el tipo impositivo medio es creciente con la renta. En la actualidad es un impuesto parcialmente cedido a las CC. AA, puesto que hay una cesión parcial de la recaudación del 50 % y en las potestades normativas referidas tanto a las tarifas, mínimo personal y familiar y a las deducciones aplicables al tramo autonómico. El IRPF es, además, un impuesto autoliquidatorio, esto es, está basado en datos que el propio sujeto está obligado a aportar (artículo 97 de la LIRPF) y en las obligaciones formales que debe cumplir.

## *Sujeción al impuesto*

El hecho Imponible del IRPF se encuentra establecido en los artículos 6 y 7 de la LIRPF y en los artículos 1 al 5 del RIRPF. En concreto, el artículo 6.1 establece las circunstancias que provocan la aplicación del impuesto, esto es, la obtención de renta por parte del contribuyente. El artículo 6.2 de la LIRPF determina las rentas sometidas diferenciando entre rendimientos (trabajo personal, capital mobiliario e inmobiliario y de actividades económicas), ganancias y pérdidas patrimoniales e imputaciones de renta.

El artículo 6.4 de la LIRPF establece aquellas rentas que no provocan la aplicación del impuesto, esto es la rentas no sujetas, como pueden ser aquellas procedentes de herencias y donaciones, que sí estarían sujetas y no exentas al Impuesto de Sucesiones y Donaciones. Finalmente, el artículo 7 de la LIRPF establece las rentas exentas.

El componente rendimiento supone incluir en el hecho imponible la mayor parte de las posibilidades de renta de los sujetos, como son aquellas procedentes del trabajo asalariado, rentas profesionales y empresariales, del ahorro e inversión y de los alquileres de inmuebles y otras propiedades inmobiliarias.

El componente de ganancias y pérdidas patrimoniales engloba toda variación en el valor del patrimonio del sujeto que tenga la siguiente procedencia:

- Cambios de valor de elementos ya existentes en el patrimonio del contribuyente, por salida. Por ejemplo, la venta de un paquete de acciones, o la permuta de un inmueble por otro. En todos los casos se somete a tributación según el criterio de realización, esto es, por la salida del patrimonio. La Ganancia o la Pérdida de Patrimonio se

calcula como la diferencia entre el valor de salida y de entrada de ese elemento patrimonial.

- Incorporación de nuevos bienes y derechos. Por ejemplo, subvenciones o premios derivados de juegos de azar. En este caso conviene señalar la casuística especial de los premios de loterías, Cruz Roja y ONCE, que están sometidos al gravamen especial del 20 % según establece la Disposición Adicional 33 de la LIRPF.
- Ganancias Patrimoniales no justificadas establecidas en el artículo 39 de la LIRPF, que se corresponden a bienes cuya posesión no se corresponden con la renta o el patrimonio del sujeto pasivo, por ejemplo, bienes adquiridos con la renta de actividades ilegales.

Finalmente estarían las rentas imputadas, que son rentas que, aunque no se materialicen, sí aumenta la capacidad económica. Para ello, el IRPF determina un valor, a través de un proceso de imputación. El caso más frecuente es la renta inmobiliaria imputada, que somete a fiscalización las segundas y ulteriores viviendas del contribuyente.

El IRPF establece una serie de rentas exentas que forman parte del hecho imponible, pero que el legislador decide expresamente que no originen obligación tributaria. Se trata, por lo tanto, de un mecanismo, que rectifica las consecuencias de una definición tan genérica del hecho imponible del IRPF, que quedaba establecido como la renta del sujeto. Además, cabe señalar que las rentas exentas son diferentes a las rentas no sujetas, puesto que estas últimas están fuera del ámbito de aplicación del IRPF y, por lo tanto, pueden estar en el hecho imponible de otro impuesto.

Algunos ejemplos de rentas exentas son la indemnización por despido, para las que se establece la exención de una determinada cantidad por razones de equidad, pero con límites y condiciones (artículo 7.e) de la LIRPF); las

prestaciones por incapacidad permanente (absoluta y gran invalidez), de forma que estarán exentas si inhabilitan para el ejercicio de cualquier profesión u oficio (artículo 7.f) de la LIRPF); las becas públicas y de entidades sin fines de lucro para estudios reglados en todos los niveles y grados del sistema educativo y la becas de investigación (artículo 7.j) de la LIRPF); las prestaciones por desempleo si se cobran en pago único (artículo 7.n) de la LIRPF) y los rendimientos de planes de ahorro a largo plazo (artículo 7.ñ) de la LIRPF y Disposición Adicional 26ª de la LIRPF).

Finalmente conviene señalar algunos aspectos relacionados con el contribuyente y la residencia habitual. En el IRPF el contribuyente queda establecido en el artículo 8 de la LIRPF, de forma que será la persona física con residencia habitual en territorio español. Además, se consideran otros supuestos especiales, como las personas físicas con residencia habitual en el extranjero.

Se entenderá por residencia habitual cuando se de alguna de las siguientes circunstancias: permanecer más de 183 días durante el año anterior en territorio español o que radique en España el núcleo principal o la base de su actividad económica.

En primer lugar es necesario tener en cuenta que las ausencias temporales no interrumpen el cómputo y que solo se interrumpe el computo si se acredita residencia fiscal en otro país. Además, hay que tener en cuenta que, si se acredita residencia fiscal en un paraíso fiscal, la Administración Tributaria podrá exigir que se pruebe la permanencia. En el segundo caso lo que se pretende es evitar traslados ficticios de residencia.

En consecuencia, el concepto de residencia no tiene nada que ver con la nacionalidad, estando el contribuyente sometido por su renta mundial. Además, las personas físicas no residentes por la renta que obtengan en

España estarán sometidas al Impuesto de la Renta de no Residentes (IRnR) y que la residencia fiscal en España solo se desvirtúa mediante prueba de residencia fiscal en otro país (certificado fiscal) o por la no existencia de España del centro de intereses económicos.

### *La base imponible*

El IRPF determina dos clases de renta (artículos 44 al 46 de la LIRPF), generando un modelo dual que persigue diferenciar el tratamiento de las rentas generales de las del ahorro. Las primeras conforman la renta general a las que se aplica una tarifa con tipos crecientes. La segunda la renta del ahorro con tarifa con tipos reducidos.

El artículo 47 de la LIRPF establece el procedimiento de integración y compensación de rentas, conformando la base imponible general y del ahorro (artículo 47.2 de la LIRPF). El procedimiento de compensación se establece en el artículo 48 de la LIRPF.

Para ello se establecen cinco bloques de renta:

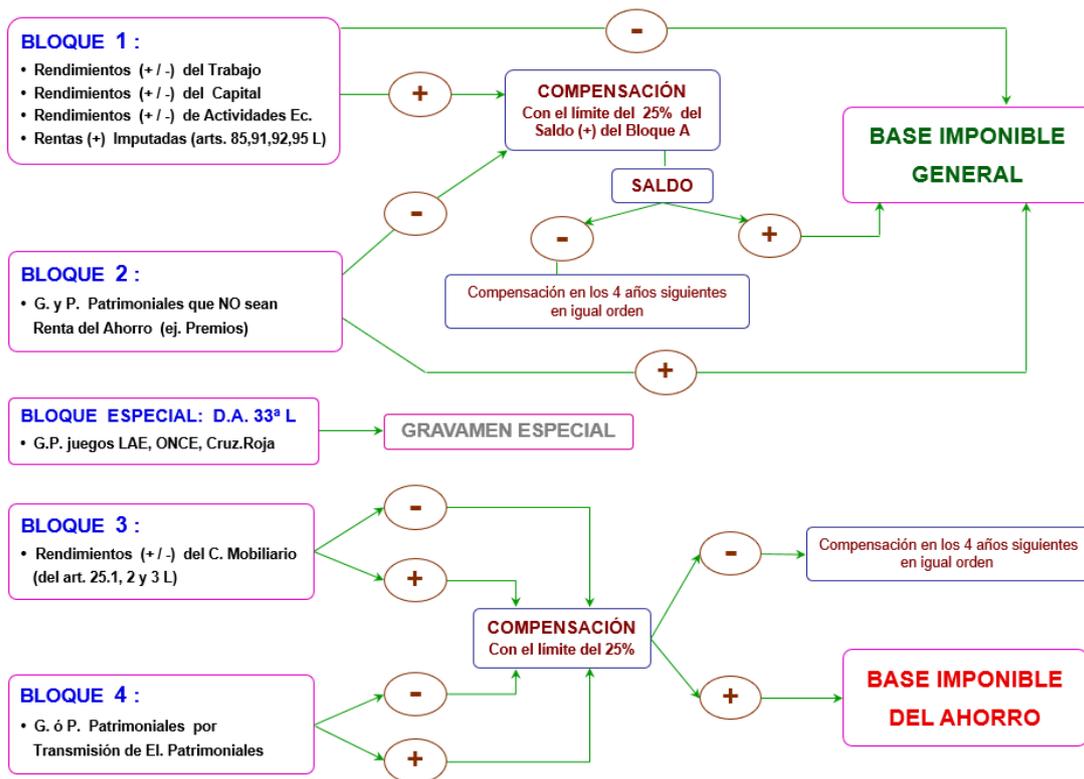
- El primero compuesto por los rendimientos netos del trabajo, rendimientos netos del capital inmobiliario y mobiliario (solo los del artículo 25.4 de la LIRPF), los rendimientos netos de actividades económicas y las rentas imputadas.
- El segundo compuesto por las Ganancias y Pérdidas Patrimoniales que no sean renta del ahorro, por ejemplo, el premio de un bingo o una rifa
- El tercero conformado por los rendimientos netos del capital mobiliario del artículo 25.1, 25.2 y 25.3 de la LIRPF, por ejemplo, los intereses de una cuenta bancaria

- El cuarto conformado por las Ganancias y Pérdidas Patrimoniales por transmisión de elementos patrimoniales, por ejemplo, la venta de un piso.
- Finalmente, el bloque especial, que recoge las Ganancias Patrimoniales de la Disposición Adicional 33 de la LIRPF, como Loterías y Apuestas del Estado, la ONCE o la Cruz Roja.

El saldo negativo del segundo bloque se puede compensar con el saldo positivo del primer bloque hasta el 25 % de su importe. Tras la compensación, si el saldo fuese negativo, se podría compensar en los 4 años siguientes en igual orden. Si fuese positivo, formaría parte de la base imponible general.

El saldo positivo del segundo bloque formará parte de la base imponible general, así como el saldo positivo o negativo del primer bloque.

El saldo negativo del tercer bloque se podrá compensar con el saldo positivo del cuarto bloque, hasta el 25% de su importe (a la inversa es también posible). Si tras la compensación, si el saldo es positivo formará parte del base imponible del ahorro; si fuese negativo, este saldo se compensaría en los 4 años siguientes en igual orden. El gráfico siguiente resume el proceso de determinación de la base imponible general y del ahorro.



### *El proceso de liquidación*

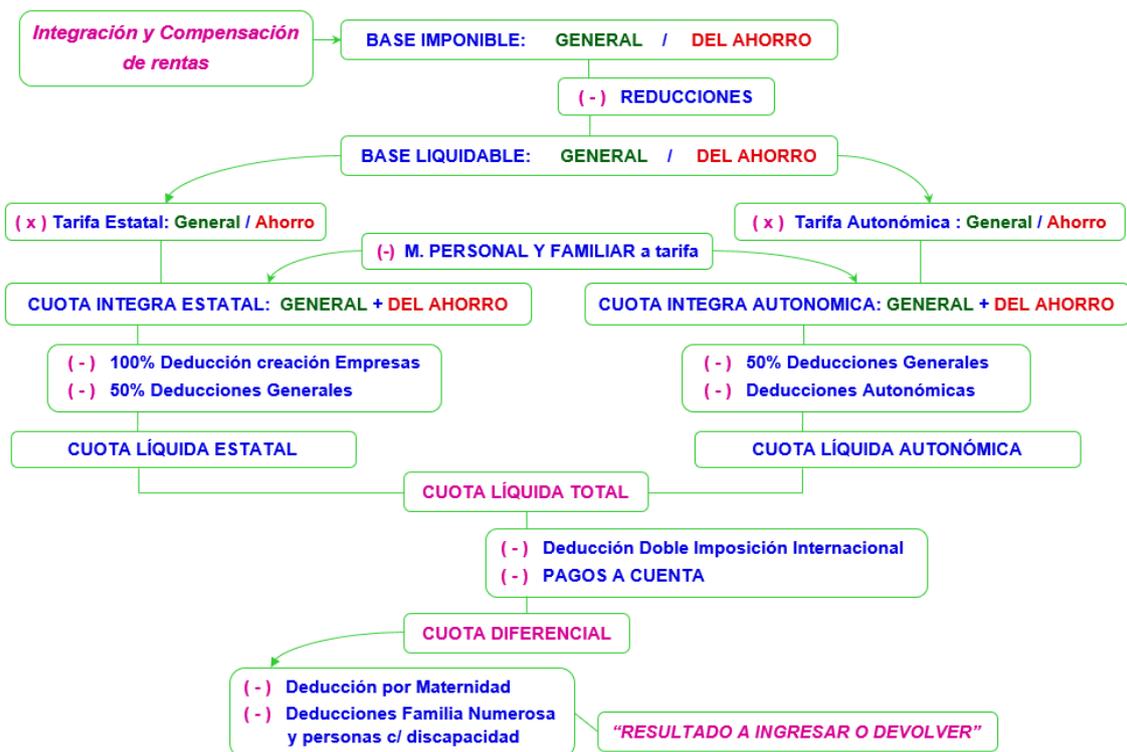
El proceso de liquidación del IRPF parte de la integración y compensación de rentas, expuesto en el apartado anterior, que da lugar a la base imponible general y del ahorro.

A continuación, y sobre las bases imponibles anteriores se aplican las posibles reducciones del IRPF, dando lugar al base liquidable general y del ahorro.

El paso siguiente es la determinación del Mínimo Personal y Familiar. Tras su cálculo, se procederá con la determinación de la cuota íntegra estatal general aplicando la tarifa a la base liquidable y reduciendo los citados importes por el producto del mínimo personal y familiar y la tarifa. Como consecuencia de este procedimiento se obtendrá el total de la cuota íntegra estatal y el total de la cuota íntegra autonómica.

Las cuotas íntegra estatal y autonómica se podrán minorar por las deducciones generales y autonómicas, obteniendo la cuota líquida estatal y la cuota líquida autonómica. Ambas cuotas sumadas conformarán la cuota líquida total.

De la cuota líquida total se restará, si procede, las cantidades previamente abonadas en concepto de deducción por doble imposición internacional y pagos a cuenta y finalmente, si procede, de aplicarán las deducciones por maternidad y por familia numerosa y personas con discapacidad. El siguiente esquema resume el proceso de liquidación del IRPF



### *La base imponible y la base liquidable*

Obtenida la base imponible general y del ahorro se permite practicar una serie de reducciones que dan lugar a la base liquidable. El IRPF permite establecer una serie de reducciones:

- Por tributación conjunta. Cuando se opta por tributar a través de esta modalidad (artículo 84. 2º, 3º y 4º de la LIRPF)
- Por incentivos al ahorro. Contempla tres posibilidades: por aportaciones a sistemas de previsión social (artículo 51 de la LIRPF); por aportaciones a sistemas de previsión social a favor de personas discapacitadas (artículo 53 de la LIRPF) y por aportaciones a patrimonios protegidos de personas discapacitadas (artículo 54 de la LIRPF).
- Por causas técnicas y otros incentivos. Por ejemplo, por abono de pensiones compensatorias o anualidades por alimentos al cónyuge por sentencia judicial (artículo 55 de la LIRPF).

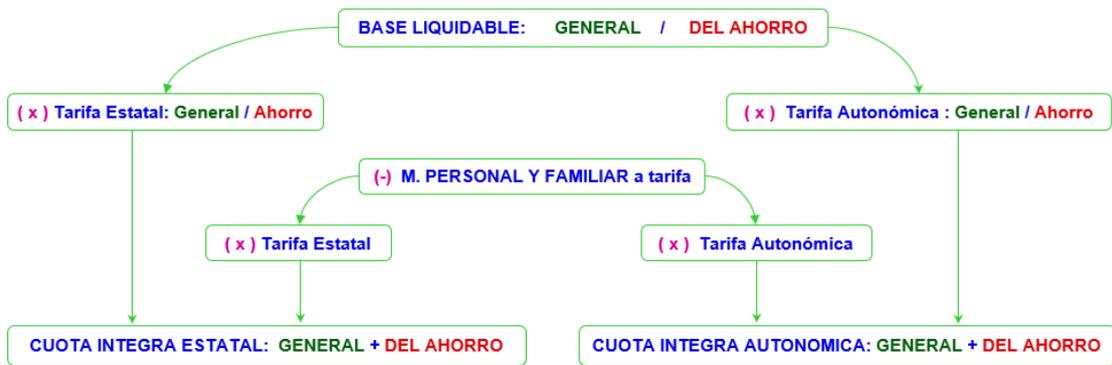
Además, es necesario considerar el mínimo personal y familiar. Su justificación es no someter a tributación una parte de la renta por destinarse a satisfacer necesidades básicas (artículo 56.1 de la LIRPF). Para ello el impuesto intenta aproximar esta cantidad a una cuantía que cubra la subsistencia del individuo, el denominado mínimo del contribuyente y los gastos que genera el tener cargas familiares, el denominado mínimo familiar

La aplicación del mínimo personal y familiar se basa en el siguiente procedimiento:

- Primero. Se determina el total de ese mínimo personal y familiar considerando las cantidades establecidas por el mínimo del contribuyente (artículo 57 de la LIRPF), mínimo por descendiente

(artículo 58 de la LIRPF), mínimo por ascendiente (artículo 59 de la LIRPF) y mínimo por discapacidad (artículo 60 de la LIRPF).

- Segundo. Ese mínimo personal y familiar formará parte de la base liquidable, primero de la base liquidable general y si excede, de la base liquidable del ahorro. A estas cantidades se le aplicará la tarifa y se resta la cuota íntegra.
- Tercero. De no poderse aplicar íntegramente, se perderá el derecho por el exceso.



### ***Cuota líquida y diferencial***

De las cuotas íntegras estatal y autonómicas se podrán disminuir las deducciones generales y autonómicas, obteniendo la cuota líquida estatal (artículo 67 de la LIRPF) y la cuota líquida autonómica (artículo 77 de la LIRPF).

Por lo tanto, a partir de la cuota íntegra estatal aplicaremos un conjunto de deducciones, algunas compartidas al 50 % con la cuota íntegra autonómica y otras 100 % para la cuota íntegra estatal. Para la cuota íntegra autonómica, se contemplan, además algunas deducciones autonómicas.

- Cuota líquida estatal. Será igual a la cuota íntegra estatal menos el 100% de la deducción por creación de empresas menos el 50 % de las deducciones generales (artículo 68 de la LIRPF), como pueden ser por donativos, por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, por protección del patrimonio históricos o por actividades económicas.
- Cuota líquida autonómica. Será igual a la cuota íntegra autonómica- 50 % de las deducciones generales (artículo 68 de la LIRPF), como pueden ser por donativos, por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, por protección del patrimonio históricos o por actividades económicas menos las deducciones autonómicas (por ejemplo, por nacimiento o adopción de hijos, por alquiler de vivienda habitual, etc.)

Tras la obtención de ambas cuotas, se suman, generando la cuota líquida total. De la cuota líquida se podrán disminuir las cantidades previamente abonadas en forma de retenciones, ingresos a cuenta, pagos fraccionados, imposición internacional, obteniendo la cuota diferencial.

Finalmente, el IRPF también permite transferir renta a los ciudadanos en atención a sus circunstancias personales y familiares, convirtiendo al impuesto en un mecanismo de subvención. Así, se puede aplicar sobre la cuota diferencial un conjunto de deducciones adicionales, lo que se ha venido a llamar el impuesto negativo. Estas son:

- Deducción por maternidad y guardería (artículo 81 de la LIRPF).
- Deducción por personas con discapacidad (artículo 8.bis.1 de la LIRPF).
- Deducción por familia numerosa de categoría especial (artículo 8.bis.2 de la LIRPF).

En todos los casos (excepto el de guardería) se puede solicitar el cobro previo de estas rentas. Tras la aplicación de estas deducciones se obtendrá el importe a ingresar o devolver.

### ***Tributación familiar***

El IRPF se define como un impuesto individual, por lo tanto, cada sujeto residente que obtenga renta está obligado. Con todo, existe la opción de tributar de forma conjunta, establecida en el artículo 83.1 de la LIRPF, de forma que todas las personas físicas integradas en una unidad familiar podrán optar por tributar conjuntamente, siempre que todos sus miembros sean contribuyentes por IRPF y residan en España.

Lo anterior es una opción que se puede ejercitar anualmente, siendo, por lo tanto, por un período, no vinculando para ejercicios sucesivos. Además, debe abarcar a todos los miembros de la unidad familiar que deberán soportar el gravamen acumulado, de forma que las rentas obtenidas por las personas integradas en una unidad familiar que obtén por tributación conjunta, se gravarán anualmente, aunque con ciertas especialidades (artículo 84.5 de la LIRPF).

El concepto de unidad familiar es diferente que el de familia, puesto que el primero hace referencia a un concepto jurídico para el ordenamiento tributario. El artículo 82 de la LIRPF contempla dos modalidades: matrimonio y familiar monoparental.

En el primer caso la unidad familiar matrimonio la componen los cónyuges y si los hubiera los hijos menores de 18 años que convivan con el matrimonio y los hijos mayores de esa edad que estén incapacitados judicialmente y estén sometidos a patria potestad prorrogada. Los hijos mayores de 18 años quedan

fueran de la unidad familiar, puesto que la mayoría de edad supone independencia legal potencial.

En el segundo caso la unidad familiar monoparental, la conforman uno de los progenitores y todos los hijos que convivan con uno de los progenitores y cumplan ciertos requisitos.

Tanto en el caso de unidad familiar matrimonio como el de familia monoparental existen una serie de notas comunes (artículo 82.2 y 82.3 de la LIRPF), que entre otras cuestiones establece que nadie podrá pertenecer de forma simultánea a dos unidades familiares y que la determinación de la unidad familiar se realizará a 31 de diciembre.

Otra de las cuestiones que merece atención son los aspectos personales derivados de la individualización de la renta. Este sería el caso que los miembros de la unidad familiar optan por tributar individualmente. Por lo tanto, se hace necesario determinar quién debe declarar cada renta, señalando los criterios de individualización.

Para ello, existen un conjunto de reglas para cada modalidad de renta contempladas en los artículos 11 y 89 de la LIRPF. Son las siguientes:

- Rendimientos del trabajo. La persona que haya generado ese derecho. Por ejemplo, si se trata de una pensión, la personas a cuyo favor esté reconocida.
- Rendimientos del capital. Se individualizarán según la titularidad de los bienes.
- Rendimientos de actividades económicas. Se asignarán al titular de la actividad.
- Ganancias y Pérdidas Patrimoniales. Se asignarán según la titularidad de los bienes de los que procedan. Si se trata de incorporación de

nuevos bienes y derechos se atribuirán a quien corresponda su obtención.

### ***Regímenes especiales***

Como se ha podido estudiar, además de los rendimientos (del trabajo, del capital y de actividades económicas) y las ganancias y pérdidas patrimoniales, existe un tercer componente de la renta del contribuyente, que son las imputaciones de renta

Este régimen especial de tributación busca lograr la plena identificación entre la base imponible y la capacidad económica del contribuyente, de forma que se cumpla la progresividad en el IRPF.

Al considerar a las imputaciones de renta como una categoría fiscal se busca que el contribuyente satisfaga cierta cantidad por la titularidad de ciertos bienes inmuebles urbanos (por ejemplo, segundas y ulteriores residencias) y por ser socio o partícipe por las rentas obtenidas a través de entidades interpuestas.

En concreto, el IRPF incorpora las siguientes categorías de imputación y atribución de rentas, bajo la denominación de regímenes especiales:

- Régimen de imputación de rentas inmobiliarias. Este tipo de rentas aparecen cuando el contribuyente debe incluir en su base imponible por ser propietario o titular de un derecho real de disfrute sobre bienes inmuebles o por la titularidad de un derecho real de aprovechamiento por turno sobre bienes inmuebles urbanos. En ambos casos, debe tratarse de inmuebles que no generen rendimientos del capital ni estén afectos a actividades económicas.

- Régimen de atribución de rentas. En este caso, las rentas obtenidas por determinadas entidades que no tienen la consideración de contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades deben tributar en la imposición personal de sus miembros: IRPF, IS o IRnR, puesto que los socios, comuneros o partícipes son contribuyentes de cada uno de dichos impuestos.
- Imputación de rentas de las agrupaciones de interés económico, españolas y europeas, y de las uniones temporales de empresas. Aplicable a las agrupaciones de Interés Económico Españolas reguladas por la Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico, a las agrupaciones Europeas de Interés Económico reguladas por el Reglamento CEE/2137/1985, de 25 de julio, del Consejo y a las Uniones Temporales de Empresas reguladas en la Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre Régimen Fiscal de Agrupaciones y Uniones Temporales de Empresas y de Sociedades de Desarrollo Industrial Regional, que estén inscritas en el Registro Especial del Ministerio de Hacienda.
- Imputación de rentas en el régimen de transparencia fiscal internacional. Consiste en incluir en el IRPF de la persona física los beneficios obtenidos por una sociedad no residente en España de la que es propietario.
- Imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen. Aplicable cuando las retribuciones por derechos de imagen se perciban por personas o sociedades cesionarias del derecho a la explotación de la imagen o del consentimiento o autorización para su utilización.
- Régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español. Aplicable a los contribuyentes que cumplan las siguientes

condiciones: no haber sido residentes en España durante los diez periodos impositivos anteriores a aquel en el que se produzca su desplazamiento a territorio español, que el desplazamiento a territorio español se produzca como consecuencia de un contrato de trabajo, con excepción de la relación laboral especial de los deportistas profesionales regulada por el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio. o como consecuencia de la adquisición de la condición de administrador de una entidad en cuyo capital no participe y, finalmente, que no obtenga rentas que se calificarían como obtenidas mediante un establecimiento permanente situado en territorio español.

- Imputación de rentas por socios o partícipes de instituciones de inversión colectiva constituidas en paraísos fiscales. Aplicable a los socios o partícipes en instituciones de inversión colectiva constituidas en países o territorios considerados como paraísos fiscales.
- Régimen especial. Ganancias patrimoniales por cambio de residencia. De aplicación a los contribuyentes que pierdan tal condición por cambio de residencia, y sean titulares de acciones o participaciones, aunque no se hayan vendido o enajenado, siempre que dicho contribuyente hubiera tenido tal condición durante al menos diez de los quince períodos impositivos anteriores al último período impositivo que deba declararse por este impuesto.

### ***Declaraciones, pagos a cuenta y obligaciones formales***

El IRPF establece la obligación de declarar en el artículo 96 de la LIRPF y el 61 del RIRPF. Estarán obligados a declarar todos los contribuyentes

excepto aquellos que no superen ninguno de los siguientes límites en tributación individual o conjunta:

- Rendimientos íntegros del trabajo. Hasta 22.000 euros anuales, si se trata de un solo pagador. El límite anterior se reduce a los 14.000 euros anuales si hay más de pagador y siempre que el segundo o posterior pagador supere los 1.500 euros anuales.
- Rendimientos íntegros del capital mobiliario (dividendos de acciones, intereses de cuentas) y algunas ganancias patrimoniales (transmisiones de bienes, de acciones y fondos de inversión, ciertos premios...) hasta 1.600 euros anuales.
- Rentas inmobiliarias imputadas (por la propiedad de ciertos inmuebles no arrendados distintos de la vivienda habitual), subvenciones para la adquisición de vivienda de protección oficial o de precio tasado y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas: hasta 1.000 euros anuales.

Además, no tendrán que declarar quienes obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital, de actividades económicas y ganancias y pérdidas patrimoniales sujetas o no a retención, cuando la suma no exceda de 1.000 euros ni aquellos que hayan tenido pérdidas patrimoniales inferiores a los 500 euros.

Asimismo, y aun no superando los importes anteriores, deberán presentar declaración si ha practicado:

- Deducción por inversión en vivienda habitual (para adquisiciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2012).

- Aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad.
- Deducción por doble imposición internacional.
- Reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social.

Asimismo, están obligadas a declarar todas las personas titulares del ingreso mínimo vital y todas las personas integrantes de la unidad de convivencia con independencia de que cumplan o no los requisitos anteriores.

En cuanto a los pagos a cuenta, esta materia se encuentra regulada en los artículos 99 a 101 de la LIRPF, desarrollados en los artículos 72 al 106 del RIRPF.

De esta forma, determinadas personas o entidades cuando satisfagan o abonen las rentas previstas reglamentariamente estarán obligadas a retener e ingresar en el Tesoro en concepto de pago a cuenta del IRPF en nombre del perceptor.

El ingreso se efectuará en modelo oficial en los 20 primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero (por las retenciones e ingresos a cuenta practicados en el trimestre anterior), salvo grandes empresas (volumen de operaciones superior a 6.010.121,04 euros), que ingresarán mensualmente. Cuando las mencionadas rentas se satisfagan o abonen en especie estarán obligadas a efectuar un ingreso a cuenta.

Serán obligados a retener o ingresar a cuenta si satisfacen rentas sometidas a esta obligación, los siguientes:

- Las personas jurídicas y demás entidades, incluidas las comunidades de propietarios y las entidades en régimen de atribución de rentas.

- Los contribuyentes que ejerzan actividades económicas cuando satisfagan rentas en el ejercicio de sus actividades.
- Las personas físicas, jurídicas y demás entidades no residentes en territorio español que operen en él mediante establecimiento permanente o sin él, en determinados supuestos.

En cuanto a los plazos de presentación de la autoliquidación para la Renta de 2020 fueron del 7 de abril hasta 30 de junio de 2021. Si resulta a ingresar se puede domiciliar en cuenta, hasta el 25 de junio (con cargo el último día del plazo).

Si la declaración fue a ingresar, se puede efectuar el ingreso en uno o dos plazos. El próximo segundo plazo será el 5 de noviembre del 2021, es decir, el 5 de noviembre del año en que se presenta la declaración.

## **Bibliografía**

Albi, E., Paredes, R. y Rodriguez, J.A. (2018). *Sistema Fiscal Español I*, Ariel.

Centro de Estudios Financieros (Ultima edición actualizada), *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Patrimonio. Casos prácticos*.

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Manual práctico de Renta 2020, Agencia Tributaria

Moreno, M<sup>a</sup>.C. y Paredes, R. (2017). *Casos prácticos de sistema fiscal*, Ariel.

Portillo, M<sup>a</sup>. J (2019). *Manual de Fiscalidad. Teoría y Práctica*, Tecnos.

Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.